



ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)"**.

Ref. 04/0152/220324.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 22 de marzo de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹, por lo que en cumplimiento con el procedimiento establecido en la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se emitió un Dictamen Preliminar mediante el oficio número CONAMER/24/1834 de fecha 22 de abril de 2024. En atención al oficio mencionado, la SEMARNAT remitió su respuesta al Dictamen Preliminar el 12 de junio pasado, motivo del presente oficio.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 71, 73, 75 y 78 del Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto al requerimiento de simplificación regulatoria establecido en el artículo 78 de la LGMR, mediante el oficio número CONAMER/24/1834 de fecha 18 de abril de 2024, se tomó nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, debido a que actualmente no existen antecedentes. respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general susceptibles de ello y, de conformidad con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria **"mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social"** y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de **"Procurar que las regulaciones que se expidan generen**

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

OPR/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad", se dio por atendido el requisito de simplificación regulatoria.

No obstante lo anterior, la SEMARNAT señala en el documento anexo al formulario del AIR que nos ocupa, denominado 20240611164411_57222_OFICIO_ASEA_UNR_DGR_106_2024.pdf, que derivado de revisiones internas llevadas a cabo por parte de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente y del proceso de consulta pública del procedimiento de mejora regulatoria, se realizó la siguiente modificación a la Propuesta Regulatoria, a saber:

"Se adiciona en el numeral 2.1.2.1 que el inspector en Entrenamiento preferentemente no tenga experiencia profesional, ello con el fin de otorgar certidumbre respecto a que no se está limitando la participación de los aspirantes a Inspector en Entrenamiento que cuenten con experiencia.

Lo que a su vez modificó la estimación de los beneficios que se esperan obtener con la emisión de la misma, tal como esa Secretaría lo refiere mediante el documento 20240611164343_57222_Anexo III. Estimación Costo Beneficio CONV NOM 018.xlsx. A partir del contexto descrito y de conformidad con los preceptos jurídicos señalados en el párrafo anterior, se reitera atendido el presente apartado, ya que esa dependencia estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria traerá consigo **ventajas en la protección del medio ambiente**, generando un **beneficio económico neto del orden de \$12,624,640,680.31 MXN**.

II. Consideraciones generales.

Respecto al presente apartado, se reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar del 22 de abril de 2024 mediante el oficio número CONAMER/24/1834, donde se observó que la SEMARNAT expuso adecuadamente los antecedentes que dan origen a la emisión de la Propuesta Regulatoria y debido a ello, se considera adecuada la emisión de la regulación propuesta, ya que con ello se coadyuvará a brindar certeza jurídica respecto a los requisitos específicos y documentales que deben cumplirse a fin de fungir como Unidad de Inspección para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023 y se asegurará que las Unidades de Inspección interesadas, cuenten con las capacidades para garantizar la prestación de los servicios que conlleva su Aprobación, por lo que no se tienen comentarios adicionales.

III. Objetivos y problemática.

Con respecto al objetivo de la Propuesta Regulatoria, esa Secretaría argumenta que se hace necesaria su emisión para otorgar certeza respecto de los requisitos técnicos y administrativos que deben cumplir las Unidades de Inspección interesadas, a efecto de demostrar que cuentan con las capacidades materiales, humanas y económicas que garanticen la prestación de los servicios que implica la Aprobación como Tercero para validar el cumplimiento de la NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y a la problemática que se pretende atender con la emisión de la Propuesta Regulatoria, se reitera lo manifestado en el Dictamen Preliminar del 22 de abril de 2024 al tener por atendidos ambos puntos.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Sobre el presente apartado, relativo a la identificación de las alternativas a la Propuesta Regulatoria con que se podría resolver la problemática planteada, se concluyó en el referido Dictamen Preliminar que había sido atendido en virtud de que la SEMARNAT identificó distintas alternativas a la emisión de la NOM, como son: "No emitir regulación alguna", "Esquemas de autorregulación", "Esquemas voluntarios", "Incentivos económicos" y "Otro tipo de regulación", y justificó que esta la emisión de la Regulación, es la mejor opción para atender la problemática identificada, debido a que el beneficio estimado con la emisión de la regulación es mayor a cualquiera de los escenarios analizados por lo que no se tienen comentarios adicionales.

OPR/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700,
Ciudad de México. Tel: (55) 5624-2000 www.gob.mx/conamer





V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Sobre el presente apartado, relativo a si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, se concluyó en el Dictamen Preliminar a través del oficio número CONAMER/24/1834 que había sido atendido en virtud de que, la SEMARNAT identificó que, con la emisión de Propuesta Regulatoria derivaría la modificación del trámite con homoclave ASEA-00-044 en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), por lo que se reitera a esa Secretaría que deberá proporcionar la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En relación con la sección del AIR, en la cual, se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, que se crearán con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT mediante el documento "20240611164343_57222_Anexo II. AIR CONVOCATORIA NOM 018.docx" señaló que derivado de una revisión interna y de la consulta pública del procedimiento de mejora regulatoria, se presentó la modificación referida previamente.

Adicionalmente, la SEMARNAT a través del documento referido, incluyó diversas acciones regulatorias con especificaciones técnicas que deberán cumplir los particulares interesados en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la *Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo*³, de esta manera con la información remitida, se reitera atendido el numeral 7 del formulario del AIR.

C. Acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado.

Respecto al presente apartado, la SEMARNAT a través del documento "20240321132100_56868_Anexo II. AIR CONVOCATORIA NOM 018.docx," indicó que la publicación de la presente convocatoria garantizará el establecimiento de requisitos administrativos, que evitará que Unidades de Inspección que no cuenten con una estructura técnica y operativa con los conocimientos suficientes desarrollen actividades de evaluación de la conformidad de la NOM-018-ASEA-2023, que las Unidades de Inspección, acreditadas por una entidad de acreditación autorizada, que operen dentro del territorio nacional aprobadas para la evaluación de la conformidad de la NOM-018-ASEA-2023, deberán indefectiblemente cumplir los requisitos administrativos contenidos en la convocatoria propuesta. Sin sea considerada como una afectación a la libertad de competencia, puesto que se busca que las Unidades de Inspección que realicen el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la NOM-018-ASEA-2023 otorguen Dictámenes certeros, con lo cual, se espera un desarrollo más seguro de las actividades que se desarrollan en las Plantas de Distribución de gas LP, generando las mismas oportunidades de aprobación a los promoventes sin segmentar el mercado, sin pretender con ello afectar negativamente la entrada de nuevos competidores o dificultar la operación de las que actualmente integran el sector.

Sobre el particular, se reitera la consideración de que, esa Secretaría justificó adecuadamente las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que derivan de la obtención de la Aprobación para evaluar la conformidad de la NOM-018-ASEA-2023, de esta manera con la información remitida, se considera atendido el numeral 8 del formulario del AIR.

³ Publicada en el DOF el 5 de diciembre de 2023.

JPB/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





D. Análisis Costo-Beneficio.

Para dar seguimiento al presente numeral, en específico para los costos económicos que implica la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT incluyó un documento denominado: "20240611164343_57222_Anexo II. AIR CONVOCATORIA NOM 018.docx", en el que incluye los factores que influyen en el impacto económico del instrumento, a saber:

- De los costos.

"Grupo o industria al que le impacta la regulación: Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-018-ASEA-2023.

Describe y estime los costos: Derivado del análisis de acciones regulatorias asociadas a la referida convocatoria, se instrumenta la cuantificación de costos a partir del Modelo de Costeo Estándar, método que permite identificar y medir las cargas administrativas a partir de los documentos técnicos y administrativos requeridos. En consecuencia, el detalle de la identificación de cada uno de los requisitos y requerimientos que impone la regulación propuesta, los supuestos y las fuentes de información se puede apreciar en el Anexo III. Estimación Costo Beneficio CONV NOM 018.

En el siguiente cuadro se resume la estimación de las erogaciones que implicaría la publicación en el DOF de la propuesta regulatoria.

Cuadro 1. Costos asociados a la emisión de la propuesta regulatoria*

Apartado	Concepto	Costo total por concepto (pesos)
1	Costos asociados a Aspectos Generales	\$0.70
2	Costos asociados a Aspectos Técnicos	\$130,292.64
3	Consulta de formatos y procesos de participación (Costos de entrega de la información documental)	\$7,868.81
Costo total por Unidad de Inspección		\$138,162.15
Unidades de Inspección		52
Costo total de la Regulación		\$7,184,431.80
Costo total de la Regulación (anual o anualizado)		\$2,394,810.60

Fuente: Elaboración propia.

- De los Beneficios.

"Grupo o industria al que le impacta la regulación: Población y agentes Regulados (en su infraestructura y capital humano) en riesgo ante accidentes por falta de inspecciones a las Plantas de Distribución de gas LP.

Describe y estime los beneficios: De conformidad con lo establecido en el apartado 14 de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, la evaluación de la conformidad debe efectuarse por una Unidad de Inspección, misma que realizará las acciones iniciales o periódicas de seguimiento a las Plantas de Distribución de gas LP. En tal sentido, es importante reiterar que la implementación de la regulación propuesta posibilitará la aprobación de las Unidades de Inspección, las cuales determinarán el grado de cumplimiento con las especificaciones de seguridad de la regulación por parte de los propietarios y/o responsables de las Instalaciones en comento.

En este contexto, los beneficios pueden ser calculados a partir de la respuesta a la pregunta 10 del Análisis de Impacto Regulatorio de la NOM-018-ASEA-2023 (Costo - Beneficio); en tal AIR se estimaron beneficios del orden de \$246,045,118,685 pesos, derivados, por un lado de la reducción del factor de riesgo de potenciales accidentes en las Plantas de Distribución de gas LP, y por ende de los costos sociales coligados a muertes, heridas, afectaciones a terceros y daños al ambiente; y por otro lado, del importe monetizado del gas LP que estará disponible en el mercado nacional para cubrir la demanda y que es distribuido bajo estándares de seguridad.

[..] el beneficio potencial de la emisión de la NOM-018-ASEA-2023 sería menor a lo estimado, tal como se muestra en el cuadro resumen de estimación de beneficios presentado a continuación

JPR/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
RECONSTITUCIÓN DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA



Cuadro 2. Costos asociados a la emisión de la propuesta regulatoria*

Concepto		Valor (pesos)
Beneficio 1 por implementación de la NOM-018-ASEA-2023	Reducción del 50% del costo de daños por accidentes en plantas de distribución de gas LP a través de la implementación de la NOM-018-ASEA-2023 (a pesos de septiembre de 2023) ^a	\$90,087,951,261.67
Beneficio 2 por implementación de la NOM-018-ASEA-2023	Beneficio Anual del importe monetizado del Gas L.P. distribuido en el territorio nacional, mediante Plantas de Distribución de gas LP. ^a	\$155,957,167,423.30
Beneficio total por implementación de la NOM-018-ASEA-2023 ^a		\$246,045,118,684.96
Beneficios de la emisión de la NOM-018-ASEA-2023 (a pesos de enero de 2024) ^b		\$252,540,709,818.25
% por reducción del impacto a través de la Evaluación de la Conformidad de la NOM-018-ASEA-2023 ^c		5.0%
Beneficio total anual (derivado de reducción del riesgo por adecuada Evaluación de la Conformidad)		\$12,627,035,490.91

Fuente: Elaboración propia. " (sic)

Del análisis realizado por la SEMARNAT el comparativo de los costos respecto de los beneficios regulatorios, quedaría de la siguiente manera:

Tabla 2. Impacto económico regulatorio

Costos totales	\$2,394,810.60
Beneficios totales	\$12,627,035,490.91
Beneficio neto de la Propuesta Regulatoria	\$12,624,640,680.31

Elaborado con información de la SEMARNAT.

Sobre el particular, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de la política de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las Propuestas Regulatorias generen mayores beneficios que costos para los particulares, dado que su emisión representa un beneficio neto a la orden de **\$12,624,640,680.31 MXN**, por lo que se tiene por atendido el numeral en comento.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, se toma nota de que su aplicación queda a cargo de la ASEA por conducto de su personal adscrito, ya capacitado para llevar a cabo las actividades de revisión de documentación y, de ser el caso, también para la realización de las evaluaciones y visitas que correspondan, debido a ello, no implican recursos humanos o económicos adicionales a los que cuenta en la actualidad, por lo que se reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar del 22 de abril de 2024 mediante el oficio número CONAMER/24/1834 en el que el presente apartado se tiene por atendido.

VII. Evaluación de la propuesta.

En relación a que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, se toma nota de que, el logro de los objetivos se puede medir con base al Registro del número de aprobaciones otorgadas respecto al número de solicitudes ingresadas a la Agencia, por lo que se reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar, mediante el cual, se tiene por atendido el presente apartado.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promotora de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT indicó en el formulario del AIR, que se constituyó un grupo de trabajo conformado por diversas Unidades de la

OPR/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Ciudad de México. Tel: [55] 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Agencia, en el cual, se consideraron y analizaron las aportaciones de sus integrantes, respecto a los requisitos generales de la Unidad de Inspección, como es el la documental probatoria de su acreditación; asimismo, se determinó que, respecto del Gerente Técnico e Inspectores, éstos debían contar con determinado grado de estudios, experiencia y conocimientos relativos a la normatividad aplicable.

Asimismo, en el Dictamen Preliminar se informó que desde el día que se recibió la Propuesta Regulatoria, se hizo pública a través del portal informático de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; recibiendo diversos comentarios por parte de particulares y dependencias interesados, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29400>

Sobre el particular, la SEMARNAT incluyó el documento denominado "20240611164431_57222_ANEXO B.2024-05-28 MRC VD.CP.GTC NOM-018-ASEA-2023 (002).pdf" anexo a la Respuesta al Dictamen Preliminar, en el que da contestación a los comentarios recibidos.

Derivado de dichos comentarios, la SEMARNAT realizó la modificación a que se hace referencia en el apartado I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria del presente Dictamen.

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo de la LGMR, por lo que la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la misma Ley.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO



⁴ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 22 de marzo de 2024.

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JPR/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 www.gzb.mx/conamer

